



## ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS POR LA QUE SE CONVOCAN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA LAS AYUDAS PARA LA TRANSFORMACION DE FLOTAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y MERCANCIAS DE EMPRESAS PRIVADAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA EUROPEO.

Mediante Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, (BOE nº 275, 17/11/2021), se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las ayudas reguladas por dicho Real Decreto, que tienen carácter de bases reguladoras, están financiadas por el Mecanismo Europeo Recuperación y Resiliencia, a través de las cuantías asignadas en los Presupuestos Generales de cada año al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Para la financiación de las ayudas objeto de este real decreto, la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 recoge crédito presupuestario en el programan 450A «Infraestructuras. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» cuya gestión corresponde al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, sin perjuicio de las obligaciones de las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla establecidas en el real decreto.

El marco regulador de estas ayudas es acorde con la distribución competencial existente en la materia, concretada en los artículos 149.1.13.ª y 149.1.23.ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación





general de la actividad económica y la legislación básica sobre protección del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente.

Debido a la necesidad de descarbonizar el transporte y teniendo en cuenta que la tipología de actuaciones subvencionables no posibilitan una comparación de las ayudas entre sí, se requiere el cumplimiento de unos requisitos predeterminados de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de las energías alternativas, por lo que se considera a las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla como las administraciones más idóneas para dar cumplimiento a lo anterior, en su ámbito territorial, y conforme a sus competencias de ejecución.

La Secretaria de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dicta una Resolución que tiene por objeto conceder a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una subvención prevista en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, y en la cuantía indicada en el anexo II del mismo, así como la ordenación de su pago, la misma se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.20.450A.753 “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos. Programa para la implantación de Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano dirigido a Comunidades Autónomas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Mediante la presente Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras se convocan en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las ayudas para la transformación de flotas de transportes de viajeros y mercancías de empresas privadas en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia europeo.





Estas ayudas, tienen como beneficiarios a las personas físicas o jurídicas titulares de las siguientes autorizaciones de transporte (MDPE, VDE, MPCE, VPCE MDLE), así como a las personas jurídicas privadas que presten el servicio de transporte urbano en autobús y estuvieran exentas de la obtención las autorizaciones enumeradas anteriormente y como dichos titulares, están obligados a relacionarse con la administración de forma telemática de conformidad con el artículo 56 de La 16/87, de 30 de julio Ordenación de Transportes Terrestre, todas las solicitudes de ayudas deberán presentarse de forma telemática.

En la tramitación de esta Orden se han observado los principios de Buena Regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Asimismo, se ha tenido en cuenta en su elaboración Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021(BORM nº 23/2022, de 29 de enero).

En su virtud, en ejercicio de mis competencias asignadas en el Decreto del Presidente 3/2022, de 8 de Febrero, de Reorganización de la Administración Regional, a propuesta de la Dirección General de Movilidad y Litoral, de acuerdo, y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## DISPONGO

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**





La presente Orden tiene por objeto convocar en régimen de concurrencia no competitiva en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la concesión de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario

## Artículo 2.- Bases reguladoras y marco jurídico.

1.-Las bases reguladoras de esta orden de convocatoria están establecidas en el capítulo III del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre (BOE nº 275, 17/11/2021) mediante el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.-La convocatoria se rige por esta Orden, el mencionado Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Así mismo, se rige esta convocatoria por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 3. Vigencia de los programas.

Los programas de incentivos que se aprueban, conforme a lo que dispone el artículo 4 del Real Decreto, entraron en vigor el 18 de Noviembre de 2021 y mantendrán su vigencia hasta el 30 de abril de 2024, excepto la actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos), cuya vigencia finalizara el 31 de diciembre de 2023.

31/03/2022 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7





#### **Artículo 4. Actuaciones subvencionables**

1.-Son actuaciones subvencionables las siguientes:

- a) Actividad 1 (Achatarramiento)
- b) Actividad 2 (Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono).
- c) Actividad 3 (<<Retrofit>>o modificación de la forma de propulsión de vehículos).
- d) Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos).
- e) Actividad 5 (Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias)

2. Las actuaciones y sus tipologías deben ajustarse a la finalidad, definiciones y requisitos establecidos en el anexo I del citado Real Decreto 983/2021, de 16 de Noviembre.

#### **Artículo 5.- Régimen de financiación**

1 -Los fondos para la financiación de estas ayudas proceden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.20.450A .753 “Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos.. Programa para la implantación de Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano dirigido a Comunidades Autónomas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.”

2. Los fondos asignados a la presente convocatoria se distribuirán entre las actuaciones subvencionables y beneficiarios de la forma que se prevé en esta orden.

No obstante, las cantidades inicialmente asignadas a cada partida podrán ser aumentadas, estando vigente el programa, por modificaciones presupuestarias, bajo las condiciones recogidas en el artículo 7.7 del real decreto 983/2021. Igualmente podrán realizarse reasignaciones presupuestarias de conformidad con el apartado 5 de dicho artículo.





3. No se podrán realizar pagos anticipados y abonos a cuenta de las ayudas solicitadas a los beneficiarios.

4. Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya, así como en cualquier otra norma en materia fiscal aplicable en cada momento.

#### **Artículo 6. Dotación presupuestaria y porcentajes de las ayudas.**

1. El crédito total destinado a financiar esta convocatoria de ayudas es de 9.169.309 euros. De conformidad con los porcentajes establecidos en el referido Real Decreto (artículo 7.4), para cada tipo de actuaciones subvencionables tendrán una dotación presupuestaria con las siguientes cuantías:

- a) Actividad 1 (Achatarramiento): 4.126.189 euros.
- b) Actividad 2 (Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono): 3.667.724 euros.
- c) Actividad 3 (<< Retrofit >> o modificación de la forma de propulsión de vehículos): 183.386 euros
- d) Actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos): 1.100.317 euros

31/03/2021 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d6-40cd-f291-b169-0050569534e7





e) Actividad 5 (Adquisición de semirremolques para autopistas ferroviarias): 91.693 euros.

2. Todas las actuaciones deberán cumplir los requisitos, condiciones y límites de las ayudas que se recogen en el anexo I del Real Decreto 983/2021, de 16 de Noviembre.

3. Las ayudas se financiarán con cargo a las siguientes partidas y conceptos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al ejercicio 2022, siendo distribuido de la siguiente forma:

- a) 14.0400 513A.777.60 Proyecto nº 48745. Consignación total: 4.126.189€
- b) 14.0400 513A.777.60 Proyecto nº 48746. Consignación total: 3.667.724€
- c) 14.0400 513A.777.60 Proyecto nº 48747. Consignación total: 183.386€
- d) 14.0400 513A.777.60 Proyecto nº 48748. Consignación total: 1.100.317€
- e) 14.0400 513A.777.60 Proyecto nº 48749.....Consignación total: 91.693€

4. Los créditos asignados a cada partida, tienen carácter estimativo, de tal forma que podrán ser reasignados para atender el mayor número de solicitudes.

5. La asignación de porcentajes e importes para cada actuación subvencionable podrá verse modificada por reasignación presupuestaria, quedando sin efecto los porcentajes máximos, establecidos en el artículo 7 apartados 4 y 6 del real decreto sobre el reparto entre programas, si durante los tres meses anteriores a la finalización de la vigencia de los programas alguna de las partidas destinada a un programa de incentivos no se hubiera agotado y otra tuviera lista de solicitudes en espera, liberándose la reserva presupuestaria correspondiente.

31/03/2022 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7





6. La cuantía total máxima fijada para esta convocatoria se podrá incrementar como consecuencia de la generación, ampliación o incorporación de crédito, tal y como se establece en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006.

### **Artículo 7. Beneficiarios y sus requisitos**

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en el artículo 4.1 de la presente orden, siempre que tengan su residencia fiscal en la Región de Murcia, las personas físicas o jurídicas que sean titulares de alguna de las siguientes autorizaciones en vigor en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a la fecha de solicitud de ayudas:

- 1.-Una autorización de transporte publico de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjuntos de vehículos de más de 3,5tn.de masa máxima identificada con la clave MDPE.
- 2.- Una autorización de transporte publico discrecional de viajeros en autobús, identificada con la clave VDE.
- 3.-Una autorización de transporte privado complementario de mercancías habilitante para hacer transporte con vehículos o conjunto de vehículos de más de 3,5tn. de masa máxima, identificada con la clave MPCE
- 4.- Una autorización de transporte privado complementario de viajeros en autobús con la clave VPCE
- 5.-Una autorización autonómica de transporte publico de mercancías con clave MDLE, siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5 tn de masa máxima, siempre que tengan adscritos a dicha autorización vehículos de más de 3,5tn de masa máxima a fecha de aprobación del presente Real Decreto

Los beneficiarios definidos en el apartado anterior podrán recibir ayudas únicamente en relación con la categoría y clase de vehículos asociada a la habilitación que les otorgue la autorización de la que son titulares en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

31/03/2022 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9327d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7





Serán igualmente beneficiarios de las ayudas a inversiones, las personas jurídicas privadas que tengan su residencia fiscal en la Región de Murcia y que a fecha de solicitud de la ayuda presten el servicio de transporte urbano en autobús y estuvieran exentas de la obtención de alguna de las autorizaciones enumeradas anteriormente.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios:

a). Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014).

b) Las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

c) Los sujetos que tengan deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

d) Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

e) Las empresas o entidades de titularidad pública que sean prestadoras del servicio de transporte público urbano.

#### **Artículo 8. Costes subvencionables**

1.-Las ayudas se destinarán a la financiación de los costes relacionados indubitadamente con la ejecución de las actuaciones subvencionables de acuerdo a la naturaleza de la actividad, de conformidad en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

31/03/2022 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7





y con sujeción estricta al programa de bases del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre y a esta orden.

2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado y acreditado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de la inversión. En ningún caso el coste de adquisición o de los gastos subvencionables podrán ser superiores al precio de mercado.

### **Artículo 9. Plazo de solicitudes y forma de presentación**

1.-El plazo para solicitar las ayudas comenzará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 30 de abril de 2024, excepto para la actividad 4 (Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos) que finalizara el 31 de diciembre del 2023.

2. Las solicitudes se realizarán en el formulario electrónico asociado al Procedimiento código 3775 de la Guía de Procedimientos de la CARM, accesible a través de su sede electrónica “sede.carm.es/presentador/inicio/3775/DI005”, que conllevará la presentación de forma telemática de la solicitud. Deberán presentarse solicitudes de ayuda independientes para cada una de las líneas de actividad

En cumplimiento del apartado VI del código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021(BORM 29/01/2022), deberá constar la asunción del solicitante de los compromisos conforme a dicho código.

A la solicitud se adjuntará la documentación siguiente:

1. Documentación obligatoria general para los solicitantes y las actuaciones:





- Acreditación de la identidad y personalidad del solicitante (y representante, en su caso) mediante copia del DNI/NIE/tarjeta de identificación fiscal (NIF).
- Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda con este carácter, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.  
Cuando el solicitante sea menor de edad, deberá acreditarse la titularidad de la patria potestad o tutoría, para lo que se adjuntará copia del Libro de familia o documento judicial, y copia del DNI/NIE del adulto y del menor representado.
- Declaración Responsable, según modelo en función del tipo de beneficiario, firmada por el solicitante o representante legal, en la que se incluya:
  - En el caso de empresas, declaración de la condición de Pequeña, Mediana o Gran Empresa, según la definición recogida en el anexo I del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.
  - Que no concurre ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 21 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que no se encuentra en situación de crisis y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible, según Reglamento 651/2014, de 17 de junio de 2014.
  - Declaración de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.

Además el solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Actividad 1 (Achatarramiento):

- 1) copia del Permiso de Circulación del vehículo donde conste su fecha de primera matriculación, fecha de matriculación en España y fecha de expedición. En ausencia de cualquiera de estos documentos, se aportará el Informe de la Dirección General de Tráfico con el historial del vehículo.
- 2) copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo en la que conste la normativa Euro del vehículo a achatarrar. En el caso de que no conste en la Tarjeta ITV (ficha técnica) se adjuntará documento acreditativo de la misma.
- 3) copia del último recibo del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo a achatarrar, debidamente abonado.





4) copia del documento mediante el cual se acredite que el beneficiario de la ayuda ostenta la titularidad del vehículo a achatarrar al menos durante los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.

b) Actividad 2:(Adquisición de vehículos nuevos con energías alternativas bajas en carbono):

En caso de adquisición de vehículos eléctricos híbridos (HEV) de categoría N el solicitante confirmará que conoce que el vehículo a adquirir debe estar incluido dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1242 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019 y que debe cumplir la definición de vehículo de bajas emisiones, según la definición del artículo 3 (12) de dicho Reglamento, siendo necesario presentar tras la compra el certificado que lo acredite por parte del fabricante del vehículo.

c) Actividad 3: (<<Retrofit>> o modificación de la forma de propulsión de los vehículos

.En el caso de vehículos de categoría M a transformar para que funcione en su totalidad como vehículo de gas (GNC, GNL) se indicará que el vehículo a modificar no está definido como de “suelo bajo” según lo especificado en el punto 3 de la parte C del Anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.

Se aportará el Permiso de Circulación para acreditar la titularidad y antigüedad del vehículo.

d) Actividad 4 (Implantación de infraestructura de puntos de recarga de vehículos eléctricos)

Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer que contenga, al menos, descripción y alcance de la actuación, inversión, costes subvencionables y ayuda solicitada.

2. Documentación específica que debe adjuntarse, además:

- Personas físicas.
  - Certificado o volante de empadronamiento municipal que acredite la residencia habitual, con fecha de última variación.)
- Empresas:
  - Certificado de Situación Censal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Las personas jurídicas .deberán acreditar el domicilio social, sede o centro de trabajo en el territorio de la Región de Murcia, aportando el documento en el que así conste,





o indicando que ya se acredita en los documentos exigidos anteriormente. (Escritura pública, certificado de registro mercantil, acta de elecciones sindical, etc.)

Los interesados tienen derecho a no aportar los documentos que se indican, en cuyo caso la Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos o datos. Se presumirá que dicha consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

3.-.La solicitud defectuosa, insuficiente, o presentada en formato incorrecto o sin la documentación obligatoria completa, se entenderá desistida si una vez requerido al solicitante, no procede a la subsanación del error en el plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, entendiéndose por fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5.-. La formación de lista de reserva provisional de solicitudes, en su caso, no implicará la apertura de nueva convocatoria ni ampliación de plazo de solicitud. Así mismo, las solicitudes que contenga esta lista no generarán por sí mismas derecho alguno para el solicitante, conforme al artículo 19.4 de la norma de bases.

#### **Artículo 10. Protección de los datos de carácter personal**

1. Con la presentación de la solicitud y participación en la presente convocatoria el solicitante autoriza a la Administración para que pueda proceder al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la gestión de las ayudas, de conformidad con el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD) y del Reglamento (UE) 2016/679.

31/03/2022 10:35:39

DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d6-40cd-f291-b169-0050569534e7





El solicitante que actúe en representación de un menor de edad, de conformidad con el artículo 7 y 84 de la LOPD, acepta también el tratamiento de los datos de éste como titular de la patria potestad o guarda legal.

2. Así mismo, se entiende que presta consentimiento para la cesión de datos a otras administraciones públicas, así como para la obtención de la información que verifique determinados datos relacionados estricta y directamente con esta convocatoria, y que proceden de las respectivas bases de datos de las Administraciones Públicas, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De conformidad con el artículo 18 LOPD, tiene derecho a oponerse, de forma motivada, al acceso a estas bases de datos para la verificación correspondiente.

3. El departamento responsable de los ficheros y bases de datos es la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y la Dirección General de Movilidad y Litoral y, ante quien se podrá ejercer sus derechos de rectificación. Se podrán también ejercer dichos derechos o solicitar información ante la Inspección General de Servicios en su calidad de Delegado de Protección de Datos para la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para ello el interesado puede dirigirse al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Procedimiento 2736 de la Guía de servicios de esta comunidad, o, presencialmente, presentando el formulario en la red de oficinas de asistencia en materia de registro a través del formulario de solicitud correspondiente. Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en Madrid, por medio de registros presenciales o a través de su página web.

31/03/2021 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d6-40cd-f291-b169-0050569534e7





4. Todos los datos que sean facilitados estarán amparados por los principios y las garantías que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

### Artículo 11. Procedimiento de concesión y Órganos competentes

Se concederán las ayudas sin otra prelación que la derivada del orden de presentación en el registro de las solicitudes. El procedimiento previsto, es en consecuencia, el de régimen de concurrencia no competitiva regulado en el artículo 22.1 de la ley 7/2005, de 18 de Noviembre.

Las solicitudes deberán presentarse en la forma y plazo establecido en el artículo 9 de la presente orden

1. La persona titular de la subdirección general competente en materia de transportes es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y realizara todas las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión de subvención y en particular los siguientes:

- a) Recibir y comprobar las solicitudes registradas validando la documentación exigida en esta fase, y, en caso necesario, requerir al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos, dando para ello un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los terminos previstos en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Respetando lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo, podrá acordar la acumulación de las solicitudes que guarden identidad sustancial o íntima conexión, con el fin de poder elevar cuantas propuestas de resolución a su juicio resulten homogéneas para que puedan dictarse resoluciones parciales de forma dinámica.
- c) En el ejercicio de sus funciones, solicitar aquellos informes internos que estime necesarios para tramitar y proponer su resolución, así como abrir fase de prueba y practicarla, y, en

31/03/2022 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d6-b0cd-f291-b169-0050569534e7





su caso, atenderá a la comprobación de valores de mercado a que se refiere en artículo 27 de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- d) Elevar la propuesta o propuestas de resolución. Podrá, cuando advierta el agotamiento de los fondos, elevar propuesta de resolución para aquellas solicitudes que hayan sido validadas y aplicadas presupuestariamente hasta la fecha, proponiendo la generación de lista de reserva provisional de solicitudes.
- e) En relación a la financiación con fondos europeos, le corresponde dar cumplimiento al artículo 20.4 del Real Decreto 983/2021.

La tramitación y concesión de las ayudas se realizará siempre por riguroso orden de registro de entrada, tanto para las solicitudes iniciales como para las que puedan quedar en espera pasando a formar parte de una lista de reserva. Dicha lista se gestionará con los fondos que, en su caso, queden liberados a causa de que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas, por reasignación del presupuesto, o por incorporación de nuevos fondos presupuestarios.

El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.





Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

2.- La persona titular de la Consejería competente en materia de transportes u órgano en quien esté delegada la competencia, es el competente para resolver el procedimiento de concesión de la subvención, una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, debiendo dictar la resolución de concesión de la subvención.

3.- La persona titular de la Consejería competente en materia de transportes u órgano en quien esté delegada la competencia, previa fiscalización de la Intervención Delegada, procederá al reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la ayuda una vez justificada la actuación subvencionada, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo establecido al respecto.

El pago se realizará en la cuenta titular del beneficiario, conforme al documento de datos bancarios presentados, a excepción de los casos de adquisición de vehículos por medio de operaciones de arrendamiento por renting o leasing, en los que se realizará el pago a favor de la compañía de renting o leasing que formalice la operación según el documento de endoso presentado.

En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma con liberación de la asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo





42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 89 de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

### **Artículo 12. Resolución de solicitudes**

1.-Corresponde a la persona titular de la consejería competente en materia de transportes o persona en quien este delegada la competencia, dictar aquellas resoluciones que sean necesarias para resolver todas las solicitudes.

2. De conformidad con el artículo 59 del reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y con el artículo 19.7 del Real Decreto de bases, se dictaran con carácter periódico las resoluciones parciales de la concesión de la subvención. Asimismo se dictaran también con carácter periódico las resoluciones parciales del reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

3. De conformidad con el artículo 19.7 del real decreto regulador, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud, que podrá ser recurrida conforme se establece en esta orden.

4. Se estimará la solicitud concediendo la subvención a los solicitantes que cumplan con todos los requisitos que se recogen en la presente orden y el real decreto regulador, debiendo ser coherente con la petición.

El contenido de la resolución, al menos, deberá ser el siguiente:

31/03/2022 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7





- Los datos de la solicitud y código.
- La actuación concreta y cantidad que se concede.
- Las condiciones a que queda sujeto el pago de la ayuda.
- Indicación de la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo establecido al respecto
- Información de que dicha resolución pone fin a la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición ante el Consejero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de su notificación, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5. También se dictara resolución sobre las solicitudes sin entrar en el fondo en aquellos casos en los que resulte inadmitida o se entienda que se ha producido desistimiento expreso del interesado, caducidad o renuncia, previa las advertencias que correspondan siguiendo el procedimiento que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones públicas. Cuando la resolución sea desestimatoria de la solicitud, el acto deberá ser adecuadamente motivado.

### **Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios**

Todos los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones y requisitos que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento y la normativa nacional y europea aplicable para la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, deberán observar y cumplir lo siguiente:

31/03/2022 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569594e7





- a) Realizar la actividad e inversión subvencionable para la que se concede la ayuda con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de la actividad, y los de legalidad, aportando la documentación apropiada cuando corresponda.

En particular, deberán solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores cuando el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Salvo en el Programa de incentivos 2 (Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono), la elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- b) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.
- c) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, de acuerdo al artículo 23 del Real Decreto y el artículo 18 de la presente orden
- d) En el caso de adquisiciones de vehículos por medio de operaciones de renting o leasing, mantener el contrato al menos dos años desde la fecha de su entrada en vigor, comunicando a la Dirección General de Movilidad y Litoral cualquier baja o cambio de titularidad, o modificación, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse en caso de que proceda el reintegro de la subvención percibida
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano competente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de esta naturaleza tanto regionales como nacionales y comunitarios

31/03/2022 10:35:39

DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7





(Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dirección General de Fondos Comunitarios del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, Tribunal de Cuentas, y otros), aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de sus competencias.

f) Conservar durante el plazo de 10 años los documentos originales justificativos de la actuación y la aplicación de los fondos, que pueden ser requeridos para su control y comprobación por el órgano competente. Deben mantener un sistema de contabilidad diferenciado o un código contable adecuado para las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, conforme al Real Decreto. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en la reglamentación aplicable a los fondos europeos, conforme al artículo 20.4 del real decreto regulador

g) Cumplir con los deberes de información y comunicación conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

H) Cumplir con cualquier otra obligación impuesta en la Orden de Concesión.

#### **Artículo 14. Justificación y pago de las ayudas**

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente orden, en el plazo de doce meses (excepto la actividad 4 que será de 18 meses) contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización del gasto o la inversión correspondiente a la actuación solicitada, presentando la siguiente documentación:

##### **Actividad 1:Achatarramiento**

1. En relación con la documentación del vehículo que se achatarra, se aportará:
  - a) Copia del “Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo”, por parte del correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT), en nombre de

31/03/2022 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d6-b0cd-f291-b169-0050569534e7





la Dirección General de Tráfico o, en su defecto, informe del Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico, que acredite la baja definitiva.

- b) Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El beneficiario deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda.

## **Actividad 2: Adquisición de vehículos de energías alternativas bajas en carbono**

- 1.-Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo adquirido.
2. Copia del permiso de circulación del vehículo adquirido o fotocopia del permiso de circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico. En los casos en que se emita permiso temporal para vehículos cuya matrícula comience con la letra P, aportará copia del permiso de circulación definitivo en el plazo de subsanación. Además, en los casos de vehículos eléctricos,(BEV y PHEV) y de hidrogeno(FCV, FCHV) de hasta quince (15) meses de antigüedad, se aportará el permiso de circulación del vehículo a nombre del concesionario, punto de venta o fabricante/importador que realice la venta del vehículo al beneficiario de la ayuda.
3. En actuaciones por operaciones de renting o leasing, además de los documentos anteriores, se aportará:
  - a) Copia del contrato de renting o leasing, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial beneficiario de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior a la fecha de la solicitud de la ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de renting o leasing repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de renting o leasing reciba el importe de la ayuda. En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de renting o leasing habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario, a la finalización del contrato de arrendamiento.
  - b) Documento de endoso o de cesión del derecho de cobro firmado por el beneficiario, en el que éste autoriza a la empresa de renting a recibir la ayuda.
4. Certificado del fabricante del vehículo que acredite el cumplimiento de los criterios especificados para la adquisición de vehículos en los siguientes casos





a) En caso de adquisición de vehículos de categoría M, tanto híbridos (HEV) como de gas (GNC; GNL): Se requiere una certificación del fabricante del vehículo indicando que dichos vehículos no se incluyen en la definición de <<suelo bajo>>según lo especificado en el punto 3 de la parte C del anexo I del Reglamento (UE) 2018/858 de 30 de mayo de 2018.

b).En caso de adquisición de vehículos híbridos (HEV) de categoría N: Se requiere una certificación del fabricante del vehículo indicando que dicho vehículo se incluye dente del ámbito de aplicación del Reglamento (EU) 2019/1242 y, además, cumple con la definición de <<vehículo pesado de baja emisión>>.

5. Copia de la factura de compraventa del vehículo, debiendo ser la fecha de la misma posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No serán admisibles las autofacturas..

En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, denominación comercial y versión del vehículo adquirido.

6. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

a) Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda, ya sea mediante un pago directo por el mismo o en su nombre (mediante la correspondiente acreditación documental), o en su caso, por la empresa de renting o leasing financiero, justificado éste mediante el correspondiente contrato y certificado de pago de la entidad financiera al proveedor en nombre del beneficiario.

b) Al tercero (punto de venta o concesionario) que percibe las cantidades pagadas.

c) La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario, las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.

d) El vehículo objeto de la subvención.

e) En los casos de renting, a la empresa arrendadora.

7. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) para el ingreso del importe de la ayuda, debiendo ser el beneficiario el titular de la cuenta de pago, con la excepción de operaciones realizadas por renting, en las que el titular de la cuenta que conste será el de la empresa arrendadora.

8. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.

9. Fotografía del vehículo adquirido en el que sea visible la matrícula del mismo.

10. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad llevadas a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente orden.

31/03/2022 10:35:39

DIEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569594e7





### **Actividad 3: <<Retrofit>> o modificación de la forma de propulsión de los vehículos**

1. Copia de la Tarjeta ITV (ficha técnica) del vehículo (anverso y reverso) en vigor, donde se acredite la legalización de la transformación y el tipo de transformación realizada.
2. Copia de la factura de la instalación/modificación que se realiza sobre la unidad de potencia del vehículo original. La fecha de la factura deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. No serán admisibles las autofacturas. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor.
3. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
  - a. Al destinatario último, debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
  - b. Al tercero (empresa que ha realizado la transformación) que percibe las cantidades pagadas.
  - c. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda
  - d. El vehículo objeto de la subvención.
4. Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El beneficiario deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda

### **Actividad 4: Implantación de Infraestructura de recarga de vehículos eléctricos**

1. Memoria técnica o proyecto de la instalación realizada si así lo requiere, según reglamento electrotécnico de baja tensión o la normativa en materia de calidad y seguridad industrial que resulte de aplicación.
2. Ubicación de los sistemas de recarga, referencia de éstos en un plano, indicando dirección, número y coordenadas GNSS (GPS, Galileo u otras constelaciones, compatibles con el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio) de longitud y latitud. En el caso de edificios y parking, las coordenadas se referirán al acceso principal de vehículos al mismo.
3. Las facturas detalladas de los costes subvencionables en que se haya incurrido para la instalación del punto o puntos de recarga, pudiendo incluirse los correspondientes al proyecto, la obra civil, los costes de ingeniería y dirección de obra, el coste de la propia infraestructura de recarga, la instalación de componentes o elementos eléctricos, incluido el transformador, trabajos de conexión a la red de distribución y acometida de media tensión, necesarios para conectar la infraestructura de recarga a la red o a la unidad de producción o almacenamiento local de electricidad, la adecuación de terrenos o carreteras,





los costes de instalación y costes por permisos relacionados y necesarios. No podrán ser elegibles los costes correspondientes a unidades de producción de energía, aunque estén vinculadas parcialmente al punto de recarga. La fecha de las facturas deberá ser, en todo caso, posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Se exime de la obligación de presentar aquellas facturas que tengan un importe inferior a 3.000 euros, de conformidad con lo establecido por la letra b) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre. Se aportará una relación certificada que incluya todas las facturas, indicando al menos para cada una de ellas los siguientes aspectos: Número de factura, fecha de factura, concepto, base imponible total y coste subvencionable repercutido por punto de recarga (sin incluir IVA)»

4. En el caso de que el importe del gasto subvencionable previsto supere la cuantía de 40.000 euros, en la ejecución de obra, o de 15.000 euros en supuesto de prestación de servicios o suministro de bienes, documentación justificativa de que se han solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que declare responsablemente que por sus especiales características no existe en el mercado suficiente número de entidades o empresas que lo oferten.
5. Documentos justificativos del pago de las facturas de compraventa imputadas. Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:
  - a) Al beneficiario, que debe quedar claro que el único pagador es el destinatario de la ayuda, bien sea mediante un pago directo, o en su nombre (mediante la acreditación documental correspondiente).
  - b) Al tercero que percibe las cantidades pagadas.
6. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario las fechas de pago deberán ser posteriores a la fecha de registro de la solicitud, a efectos de cumplir con el carácter incentivador.
7. Copia de contrato de suministro de los bienes y/o servicios objeto de ayuda, formalizado por la persona física o jurídica privada beneficiaria correspondiente.
8. Copia de certificado de instalación eléctrica diligenciado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Las actuaciones deberán aportar la documentación justificativa que acredite que cuentan con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera.
9. De acuerdo con lo previsto por la letra a) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, para subvenciones concedidas por importe inferior a 100.000 euros y de manera opcional, podrá entregarse, por tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención, una cuenta justificativa simplificada según lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

31/03/2022 10:35:39

DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7





10. Declaración responsable por la cual se garantice que ninguna las medidas y actuaciones financiadas con cargo a este programa causa un perjuicio significativo a los objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» o DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Por su parte la Comisión establece en su Comunicación 2021/C 58/01 la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con el objetivo de esclarecer el significado de tal principio y la manera en que debe aplicarse en el contexto del mecanismo de recuperación y resiliencia.
11. Documentación justificativa que acredite que la actuación cuenta con las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas en el caso de que la actuación lo requiera. En el caso de recarga de acceso público, deberá acreditar que no discrimina el acceso a ningún usuario, permitiendo la recarga sin que medie contrato entre operador del punto de recarga y usuario.
12. Certificación que acredite los datos bancarios (IBAN) del titular de la cuenta que será la del beneficiario, para recibir el importe de la ayuda.
13. Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas, bien para la misma actuación, o bien bajo el régimen de *minimis* en los tres últimos años.
14. Dossier fotográfico de la actuación ejecutada.
15. Justificación del cumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad llevadas a cabo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la presente orden.
16. Cualquier otra documentación indicada en las instrucciones de acreditación y justificación complementarias que el órgano gestor pueda elaborar para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.
17. Cualquier otra documentación específica que se indique en la notificación de la concesión de ayuda.

#### **Actividad 5. Adquisición de semirremolques para uso en autopistas ferroviarias.**

1. Certificado de clasificación del vehículo emitido por un organismo certificador según UIC 596-6 o UNE-EN 13044-3 con el número de bastidor del vehículo
2. Documento acreditativo o fotografía del ILU-CODE del vehículo
3. Copia de la ficha técnica (tarjeta ITV) del vehículo.





4. Copia del Permiso de Circulación del vehículo o fotocopia del Permiso de Circulación provisional emitido por la Dirección General de Tráfico.

5. Copia de la factura de compraventa del vehículo, a nombre del beneficiario o, en los casos de adquisiciones por renting o leasing financiero, a nombre de la empresa de renting o leasing. La fecha será posterior a la de registro de la solicitud de ayuda. En la factura deberá constar la matrícula o número de bastidor, marca, denominación comercial y versión del vehículo adquirido.

6. En el caso de renting o leasing, se adjuntará adicionalmente una copia del contrato de renting o leasing, que establezca una duración mínima de dos años y donde figure como arrendatario del mismo el solicitante de ayuda o potencial beneficiario de la ayuda. La fecha de este contrato deberá ser posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Además, se incluirá expresamente que la empresa de leasing o renting repercutirá el total de la ayuda en las cuotas del arrendatario que queden por abonar con efectos desde la fecha en que la empresa de leasing o renting reciba el importe de la ayuda o reducirá el principal pendiente a partir del momento en que se reciba la ayuda.

En caso de que el importe de la suma de las cuotas pendientes por abonar fuera inferior al importe de la ayuda, el contrato de leasing o renting habrá de recoger también la forma y plazo de abono del excedente de ayuda al beneficiario a la finalización del contrato de arrendamiento. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar: comprador o beneficiario, vendedor o empresa de leasing o renting, fecha y número de bastidor del vehículo.

7. Si la ayuda se hubiera tramitado directamente por el beneficiario, documento de endoso o de cesión del derecho de cobro en el que autorice a la empresa de renting a recibir la ayuda.

8. Documentos justificativos del pago de la factura de compraventa del vehículo: Se considerarán válidos aquellos justificantes de pago que permitan identificar:

- a. Al beneficiario: debe quedar claro que el único pagador es el destinatario final de la ayuda.
- b. Al tercero (punto de venta o concesionario o transformador) que percibe las cantidades pagadas.
- c. La fecha de pago (fecha valor) o salida efectiva de los fondos del beneficiario de la ayuda
- d. El vehículo objeto de la subvención.

9. Certificación que acredite los datos bancarios para transferencia del importe de la ayuda. El beneficiario de la ayuda deberá ser titular del número de cuenta en el que se ingrese la ayuda. En el caso de operaciones de renting, siempre que se acredite el contrato, así como el justificante de pago del vehículo y el documento por el cual se cede el derecho de cobro, en cuyo supuesto la cuenta será la de la entidad de renting.

31/03/2022 10:35:39

DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227dd6-b0cd-f291-b169-0050569534e7





Asimismo, se deberá presentar aquella documentación que se establezca en la Orden de concesión de subvención.

2. Previa solicitud del interesado, se podrá conceder una ampliación del plazo de presentación de la justificación, que no excederá de la mitad del mismo, si a juicio del órgano concedente existen causas sobrevenidas, acreditadas por el beneficiario, que lo justifiquen y no perjudica derechos de tercero conforme al artículo 19.8 del real decreto de bases

3. El órgano gestor continuará sin solución de continuidad la tramitación del procedimiento una vez se dicte orden de concesión de las ayudas, debiendo comprobar el cumplimiento íntegro de las condiciones y de la documentación, en particular realizará las siguientes actuaciones:

- a) Recibir la documentación justificativa de la ejecución de la actuación y de la inversión correspondiente en coherencia con la concesión, realizando las verificaciones y controles pertinentes para comprobar la efectividad, pudiendo requerir al interesado la subsanación que proceda, conforme se recoge en el Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, y en el anexo II de esta orden.
- b) Podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.
- c) En caso de ser necesario y para cotejar la elegibilidad de la actuación subvencionada, podrá solicitar la presentación de toda aquella documentación adicional que considere oportuno a tal efecto.
- d) De conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al formular la propuesta de pago, acompañará su informe sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que le dan derecho al beneficiario al cobro de la misma.
- e) Deberá llevar a cabo, bajo los mecanismos de gestión y control que especifica el real decreto regulador de bases, las actuaciones que particularmente se recogen en el artículo 10 del mismo.

31/03/2022 10:35:39

DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSE RAMON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227dd6-b0cd-f291-b169-0050569534e7





- f) Informar sobre el resultado de las solicitudes de ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme al art. 20 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Elaborar así mismo los informes que correspondan del resultado parcial o final, o le sean solicitados, además del informe del cumplimiento de las condiciones conforme al artículo 29.6 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- h) En el caso de que se haya creado una lista de reserva de solicitudes, propondrá las reasignaciones presupuestarias que sean necesarias de conformidad con el artículo 7 del real decreto y el artículo 7 de la presente orden.

4. Comprobada la ejecución de la actuación y la documentación correspondiente, que será coherente con la información aportada en el formulario de solicitud, la persona titular de la Consejería en materia de transportes, o persona en quien esté delegada la competencia, procederá previa fiscalización a dictar la orden de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de la ayuda, con expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme a lo establecido al respecto.

5. El pago se realizará en la cuenta titular del beneficiario, conforme al documento de datos bancarios presentados, a excepción de los casos de adquisición de vehículos por medio de operaciones de arrendamiento por renting o leasing, en los que se realizará el pago a favor de la compañía de renting o leasing que formalice la operación según el documento de endoso presentado.

6. En caso de que el beneficiario de la ayuda no cumpliera con la obligación de justificación establecida, no se procederá al pago de la subvención y se declarará la pérdida del derecho al cobro de la misma con liberación de la asignación, de conformidad con lo previsto en el artículo

31/03/2022 10:35:39

DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7





42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el artículo 89 de su Reglamento (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).

#### **Artículo 15. Comprobación de inversiones**

1. De conformidad con el apartado i) del artículo 11 .3 del Real Decreto regulador de bases, para cada uno de los programas de incentivos se realizarán las oportunas verificaciones sobre el terreno de una muestra representativa de las actuaciones subvencionadas, que cubra al menos el 25 % del importe de la totalidad de las ayudas concedidas y un mínimo del 5 % en el número de expedientes, dando prioridad a aquellas actuaciones que supongan un mayor riesgo, e incluyendo diversidad en cuanto a la tipología de los beneficiarios y actuaciones.

2. El beneficiario facilitará la realización de dichas verificaciones. La oposición a la realización de éstas podrá constituir causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

#### **Artículo 16. Reintegro de las ayudas**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y conforme al Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

31/03/2022 10:35:39

DÍEZ DE REVENGA, ALBALETE, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7





3. Así mismo, se podrá requerir el reintegro de la subvención por el incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 17.- Régimen Sancionador**

En la imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 18. Publicidad**

1. Toda referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas en la presente orden, en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y en general, en cualesquiera medios de difusión deberá cumplir con los requisitos que figuran en el Manual de Imagen del PRTR, y en su caso, en el Manual que sea aprobado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Sin perjuicio de lo anterior, deberá figurar en todo caso la referencia a la financiación de la actuación mediante fondos del PRTR y a su gestión por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en los términos previstos en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El solicitante deberá asumir la responsabilidad de publicitar, comunicar y difundir los proyectos cofinanciados con cargo a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) conforma a lo establecido en el siguiente enlace:

<https://www.mitma.es/ministerio/proyectos-singulares/prtr/transporte/publicidad-y-difusion-de-las-ayudas-del-mecanismo-de-recuperacion-y-resiliencia>

2. Asimismo, deberá incluirse esta mención: «*Esta ayuda se otorga por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al amparo de la subvención concedida por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia*».





3. Los receptores de financiación de la Unión Europea deben de mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

4. En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

5. La información sobre las concesiones de subvenciones será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos en que se establece el artículo 20 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

#### **Artículo 19.- Incompatibilidad de ayudas.**

Las subvenciones y ayudas serán incompatibles con otras que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo al artículo 18 del Real Decreto.

#### **Artículo 20.- Impugnación de la convocatoria.**

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la





misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, así como los recursos que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen conveniente.

### **Artículo 21.-Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a la fecha de firma electrónica

El CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

Fdo.: José Ramón Díez de Revenga Albacete

31/03/2021 10:35:39

DÍEZ DE REVENGA, ALBACETE, JOSÉ RAMÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-9227d66-b0cd-f291-b169-0050569534e7

